



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°/03 -2014-ANA-DGCRH

Lima, 16 ABR 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 17725-2014, presentado por **CONSORCIO RIO PALLCA**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20523999631 con domicilio en Calle Chinchón N° 1018, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Central Hidroeléctrica Huanza, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 011-2011-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente y la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2011-ANA-DGCRH, se otorgó a **CONSORCIO RIO PALLCA**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Central Hidroeléctrica Huanza, ubicado en el distrito de Huanza, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, por un volumen anual total de 32 850 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al Río Pallca; la cual venció el 12.01.2013;

Que, con escrito de fecha 21.02.2013, la empresa recurrente solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante la precitada resolución directoral; por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 75.3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde encausar de oficio el procedimiento como una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, posteriormente, con escrito de fecha 09.07.2013, la **EMPRESA DE GENERACIÓN HUANZA S.A.**, se apersonó al procedimiento señalando que Consorcio Río Pallca ha concluido con la construcción de las obras de la Central Hidroeléctrica Huanza y en mérito de lo cual se ha suscrito el Acta de Entrega de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas; por lo que, solicita que dicha autorización sea otorgada a su representada, toda vez que es la encargada de la operación de la citada Central Hidroeléctrica;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

- a) La Dirección General de Salud Ambiental, expresada mediante el Informe N° 1701-2010/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00639-2010/DSB/DIGESA.

- b) La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 3917-2009-MEM/AEE, dio la conformidad al Plan de Manejo Ambiental, a favor de la EMPRESA DE GENERACION HUANZA S.A, el cual comprende el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor.

Que, el Informe Técnico N° 078-2014-ANA-DGCRH/CFV, luego de la evaluación respectiva, concluye que corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de EMPRESA DE GENERACION HUANZA S.A, por un plazo de tres (03) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis del agua residual doméstica tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral, conforme a lo indicado en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.
- Deberá instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado, lo cual deberá ser comunicado en el primer reporte de informe trimestral de monitoreo.

Que, el precitado informe técnico precisa que el cuerpo receptor es el río Pallca, el cual se encuentra clasificado en la categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de EMPRESA DE GENERACION HUANZA S.A;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la **EMPRESA DE GENERACION HUANZA S.A**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Central Hidroeléctrica Huanza, ubicado en el distrito de Huanza, provincia Huarochirí, departamento Lima, por un volumen total anual de 32 850 m³, equivalentes a un caudal de 1,042 l/s, de régimen continuo, hacia el río Pallca, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Vertimiento y/o Control	Descripción	Volumen anual	Caudal	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sub sector	Cuerpo receptor	
				Este	Norte				Nombre	Clasificación
ED-1	Agua Residual Doméstica	32 850	1,042	346 125	8 715 936	Continuo	Doméstico	Energía	Rio Pallca	Categoría 3

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de tres (03) años, contados a partir de notificada la presente resolución.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la autorización otorgada a EMPRESA DE GENERACION HUANZA S.A. queda sujeta a:

3.1 La fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución, conforme al cuadro siguiente:

Punto de vertimiento y/o Control	Descripción	Volumen anual	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Cuerpo Receptor		Frecuencia de monitoreo	Frecuencia de Monitoreo
				Este	Norte			Nombre	Clasificación		
ED-1	Agua Residual doméstica	32 850	1,042	346 125	8 715 936	Continuo	Doméstico			LMP establecidos en el D.S N° 003-2010-MINAM	Trimestral
AS-1	Río Palica, aguas arriba del vertimiento	--	--	346 129	8 715 996	--	--	Río Palica	Categoría 3	DBOs, DQO, SST, Aceites y Grasa, pH, C.E, OD, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales y caudal.	
AS-2	Río Palica, aguas abajo del vertimiento	--	--	346 060	8 715 926	--	--				

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales doméstica tratadas hacia el río Palca, por un volumen anual de 32 850 m³, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

3.3 Instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado, el cual deberá ser comunicado en el primer informe trimestral de monitoreo.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con la presente resolución a EMPRESA DE GENERACION HUANZA S.A.

ARTÍCULO 5°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



MIRCO H. MIRANDA SOTIL
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua